

CARGO

INFORME LEGAL Nº 1167 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Α :

PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO

Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

De

ALESSANDRA G. HERRERA JARA

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto

Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3363/2018-CR, denominado "Ley que establece un régimen especial para la recuperación de la cartera del Banco Agropecuario

(AGROBANCO)"

Referencia

Oficio N° 177-2018-2019-CA/CR

CUT 36001-2018

Fecha

30 de noviembre de 2018

Por el presente me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se remite el proyecto de ley detallado en el Asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 177-2018-2019-CA/CR, recepcionado con fecha 25 de setiembre de 2018 (a folios 11), el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Congresista Federico Pariona Galindo, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3363/2018-CR, denominado "Ley que establece un régimen especial para la recuperación de la cartera del Banco Agropecuario (AGROBANCO)".
- 1.2. Con Oficio N° 1617-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA de fecha 07 de noviembre de 2018 (a folios 19), la Dirección General Agrícola remite el Informe N° 085-2018-MINAGRU-DVDIAR-DGA/DIFESA-MHOC¹ (a folios 14), de la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario con la opinión solicitada respecto a la propuesta normativa antes señalada.
- 1.3. Cabe indicar que mediante Oficio N° 318-2018-MINAGRI-SG/OGAJ² (a folios 20) de fecha 12 de noviembre de 2018, esta Oficina General solicitó opinión del Banco Agropecuario AGROBANCO respecto al proyecto de ley antes señalado, sin embargo, a la fecha, no hemos recibido sus aportes al respecto.



² Se adjunta copia

EL PERÚ PRIMERO

Página 1 de 7



2. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 107, que establece que el Presidente de la República y los Congresistas tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889.

3. ANÁLISIS:

3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 3363/2018-CR, denominado "Ley que establece un régimen especial para la recuperación de la cartera del Banco Agropecuario (AGROBANCO)" se advierte que éste cuenta con seis (6) artículos, conforme al texto siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Establecer un Régimen Especial que permita la cobranza de la cartera vencida de AGROBANCO, con la finalidad de que los deudores cumplan con su obligación de pago.

Artículo 2.- Definiciones

- 1. Deudores Grandes: Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan, a agosto de 2018, deudas vencidas que, individualmente o en conjunto, sean mayores a S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES)
- 2. Deudores Medianos: Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan, a agosto de 2018, deudas vencidas que, individualmente o en conjunto, sean menores a S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES)
- 3. Deudas Importantes: Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan, a agosto de 2018, deudas vencidas que, individuaente o en conjunto, sean menores a S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES)
- 4. Deudas Menores: Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan, a agosto de 2018, deudas vencidas que, individualmente o en conjunto, sean menores a S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)

Artículo 3.- De la cobranza

AGROBANCO iniciará las acciones de cobranza a los deudores definidos en el artículo anterior, en el siguiente orden hasta cubrir el monto total de la deuda:

- 1. Ejecutar las garantías y avales sobres los préstamos
- 2. Solicitar el embargo de los bienes.

Las acciones de cobranza se iniciarán dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley.

Página 2 de 7







Artículo 4.- Proceso especial de ejecución

La ejecución de los adeudos contenidos en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo a las siguientes reglas especiales:

- a) Cualquiera que sea la cuantía de la pretensión, el juez competente para conocer el procesos ser al Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado, sea este un particular o una entidad del Estado.
 - Los únicos anexos de la demanda serán la Liquidación para cobranza y la copia simple del poder del representante o apoderado de AGRIBANCO.
 - No constituye requisito de admisibilidad de la demanda la realización del procedimiento administrativo previo.
 - El juez que exija la presentación de anexos o medios probatorios no previstos en el presente artículo incurre en responsabilidad funcional.
- b) El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos:
 - Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con la constancia de pago o de no adeudo emitida por AGROBANCO;
 - 2. Nulidad formal o falsedad de la Liquidación para la Cobranza;
 - 3. Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda en la Liquidación para cobranza; y,
 - 4. Las excepciones y defensas previas señaladas en los artículos 446 y 455 del Código Procesal Civil.
- Si se formula contradicción, el Juez expedirá sentencia dentro de los cinco días de realizada la absolución o sin ella.
 - No se efectuará audiencia
- d) Independientemente de la cuantía de la pretensión; conocerá la apelación el Juez Civil.
- e) El Juez Civil expedirá sentencia dentro de los diez días de recibido el expediente. No se admitirá informe oral.
- f) No cabe recurso alguno contra sentencia de Segunda Instancia.
- g) En los procesos de cobranza de las deudas a AGROBANCO, este se encuentra exceptuado de la obligación de ofrecer y presentar contracautela.
- h) Facultativamente, procede la acumulación de procesos seguidos por AGROBANCO contra un mismo deudor. En este caso, la acumulación se podrá solicitar en cualquier etapa del proceso judicial, debiendo para tal efecto AGROBANCOP solicitar a los Juzgados correspondientes la remisión de los actuados al Juzgado respectivo.

Artículo 5.- De la venta de cartera

En caso la deuda no pueda ser cobrada por los mecanismos descritos en el artículo anterior, se procederá a la venta de la cartera de AGROBANCO, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SBS N° 1308-2013 "Aprueban el nuevo Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia".

Artículo 6.- Información al Congreso de la República

AGROBANCO informará a la Comisión Agraria del Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, la relación de los deudores a los que se refiere el artículo 2, con indicación expresa del nombre o



EL PERÚ PRIMERO



la razón social, nombre de los representantes legales, monto de la deuda vencida y fecha de vencimiento de la deuda.

Asimismo, trimestralmente informará sobre el avance de las acciones de cobranzas estipuladas en la presente Ley."

3.2 Conforme al artículo 3 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral; en ese mismo sentido el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que el título de una propuesta legislativa debe indicar el contenido y su objeto, permitiendo identificarla y describir su contenido esencial, facilitando una idea de su contenido.

De la revisión del título del Proyecto de Ley N° 3363/2018-CR, denominado "Ley que establece un régimen especial para la recuperación de la cartera del Banco Agropecuario (AGROBANCO)", se advierte que éste concuerda con su objeto, el mismo que de acuerdo al artículo 1 es "Establecer un Régimen Especial que permita la cobranza de la cartera vencida de AGROBANCO, con la finalidad de que los deudores cumplan con su obligación de pago".

3.3 De otro lado, cabe precisar que el literal e) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias señala que la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario de la Dirección General Agrícola, tiene como una de sus funciones "Emitir opinión técnica en materia de financiamiento y/o seguros agrarios".

En ese sentido, y en vista de que el efecto del Proyecto de Ley bajo análisis sería establecer un marco normativo para que los deudores de AGROBANCO cumplan con su obligación de pago, por ende mejoren su cultura financiera, la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario, ha emitido el Informe N° 085-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGA/DIFESA/MHOC con la opinión respecto Proyecto de Ley N° 3363/2017-CR, señalando lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 688 al 739 del Código Procesal Civil Peruano, existe un proceso único de ejecución, por lo que la DGA no se encuentra de acuerdo con el artículo 4 del Proyecto de Ley en análisis, debiendo permanecer el proceso único bajo el marco normativo vigente.
- A excepción de dicho artículo la DGA está de acuerdo con la redacción, texto y artículos del proyecto de ley, dado que ayudarán a la recuperación de la cartera de créditos ascendente a S/ 484 000 000,00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Millones y 00/100 Soles) que AGROBANCO mantiene a la fecha.
- De la revisión del proyecto normativo se advierte que éste tiene por objeto establecer un régimen especial que permita la cobranza de la cartera vencida de AGROBANCO, con la finalidad que los deudores cumplan con su obligación de pago.



EL PERÚ PRIMERO



En ese sentido, cabe precisar que de acuerdo al artículo 4³ del Decreto Legislativo N° 997, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificada por Ley N° 30048, el Sector es competente, entre otros, en materia de sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; razón por la cual se procederá a emitir la opinión solicitada.

- 3.5 En ese orden, el Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece a través de ejes estratégicos relacionados a oportunidades y acceso a los servicios; economía, competitividad y empleo; desarrollo regional; recursos naturales y ambiente; entre otros; objetivos, lineamientos y prioridades para el desarrollo nacional, que incluyen a la materia agraria.
- 3.6 Conforme a ello, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.

Asimismo, el citado numeral señala que para la formulación de las Políticas Nacionales, el Poder Ejecutivo debe establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

Así también conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de dicha Ley, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, de acuerdo a los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada norma, son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes.



3.7

Bajo dicho contexto, el Eje de Política 5: Financiamiento y seguro agrario contenido en la Política Nacional Agraria, aprobado por Decreto Supremo N°

Página 5 de 7

³ "Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia las siguientes materias:

^{4.1} Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.

^{4.2} Recursos forestales y su aprovechamiento.

^{4.3} Flora y fauna.

^{4.4} Recursos hídricos.

^{4.5} Infraestructura agraria.

^{4.6} Riego y utilización de agua para uso agrario.

^{4.7} Cultivos y crianzas.

^{4.8} Sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria."



002-2016-MINAGRI, tiene por Objetivo: "Fortalecer y expandir los mercados de crédito y aseguramiento agrario para pequeños y medianos agricultores a nivel nacional", siendo uno de sus lineamientos estratégicos: "1. Consolidar y expandir el otorgamiento de créditos de AGROBANCO en el sector agrario, con preferencia hacia la pequeña y mediana agricultura, considerando las barreras de género, fortaleciendo la inclusión y la cultura financiera, con énfasis en el desarrollo de las microfinanzas".

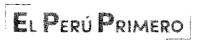
- 3.8 Cabe señalar, de acuerdo al análisis efectuado para el diseño de la Política Nacional Agraria, en el país la oferta financiera y de seguros como programas de crédito destinados al financiamiento productivo, la operación de fondos de garantías que mejoran la posición del cliente en el sistema financiero, así como el funcionamiento de mecanismos para administración de riesgos exógenos relacionados al sector, es operada por entidades especializadas de la banca múltiple, las cajas rurales y municipales, entidades de desarrollo de pequeña y microempresa (EDPYME), y AGROBANCO, con montos orientados al agro por encima de los Seis Millones de Soles anuales. En este marco, la política de financiamiento y seguro agrario busca fortalecer y ampliar los mercados de crédito y aseguramiento agrario, cuyo énfasis está puesto en los pequeños y medianos productores a nivel nacional.
- 3.9 Sobre ello, la Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario AGROBANCO, señala que dicha entidad es una empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a financiar la producción en el agro, la ganadería, la acuicultura, la forestación y además, las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60 y 88 de la Constitución Política del Estado; asimismo, dicha entidad es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades.

De acuerdo con el artículo 4 de dicha Ley, el Banco Agropecuario es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; de la Ley General de Sociedades, y de las disposiciones de dicha Ley.

- 3.10 Siendo así, se evidencia de las normas citadas la vinculación entre los objetivos que espera alcanzar el Sector en cultura financiera en materia agraria y el mecanismo que propone el legislativo para recuperar la cartera de créditos que AGROBANCO administra en parte con recursos que son transferidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.11 En ese sentido, esta Oficina General considera viable la propuesta normativa por cuanto a través de la recuperación de la cartera de créditos administrada por AGROBANCO, se podrá continuar con las actividades destinadas a promover el acceso de los productores agrarios al mercado financiero y de seguros con una mayor inyección de recursos a nivel de sus unidades de

TO THE SENERAL OF

Página 6 de 7





producción, lo que contribuye al aumento de la productividad y la competitividad sectorial.

Siendo así consideramos que medidas como la que pretende implementarse a través del proyecto de ley coadyuvarán a desarrollar la política de financiamiento agrario, fortaleciendo la inclusión y la cultura financiera.

Sin perjuicio de lo señalado, del proyecto de ley se observa que en el artículo 3 cuyo epígrafe alude a la cobranza de la cartera de deudas, no se precisa el orden de prelación que debe realizarse en razón de la clasificación establecida en el artículo 24, lo que consideramos debe ser incluido.

3.12 En virtud a las consideraciones expuestas, se considera que la propuesta normativa bajo análisis, es viable sin perjuicio de tomar en cuenta lo observado en el último párrafo del numeral 3.11 del presente Informe Legal.

CONCLUSIÓN: 4.

De conformidad con el análisis efectuado, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 3363/2018-CR, denominado "Ley que establece un régimen especial para la recuperación de la cartera del Banco Agropecuario (AGROBANCO)" es viable, debiéndose tomar en cuenta lo observado por la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario, con el Informe Nº 085-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGA/DIFESA/MHOC y lo señalado en el numeral 3.7 del presente Informe Legal.

5. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe y la documentación adjunta a través del Oficio de respuesta al Presidente de la Comisión Agraria, en atención a su pedido.

Atentamente.

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: con el proyecto de oficio, pase al Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para el trámite respectivo.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA Directora General OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio N° 1617-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA Informe N° 085-2018-MINAGRU-DVDIAR-DGA/DIFESA-MHOC Expediente en 12... Folios

AGHJ/jdam

⁴ El artículo 2 establece cuatro (4) grandes grupos de deudores, de acuerdo a la cuantia de la deuda